

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 113.- Es objeto de este derecho la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para autorización de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorgue a establecimientos, giros o actividades por las que enajenen o expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuya reglamentación y vigencia corresponda a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 114.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas al público en general, los que deberán solicitar y obtener del municipio que corresponda la autorización señalada en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 115.- Los derechos establecidos en el artículo 114 de esta Ley, se pagarán de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas que determine la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO 116.- Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la Tesorería Municipal que corresponda, como sigue:

I.- En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;

II.- En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;

III.- En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;

IV.- En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la presidencia municipal, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;

V.- En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y,

VI.- En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

ARTÍCULO 117.- Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

ARTÍCULO 118.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permiso para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos conforme a la tarifa que determine la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO 119.- Las infracciones al presente capítulo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal y a lo dispuesto en los reglamentos municipales que correspondan.